

RESOLUCIÓN CNEE-124-2024
Guatemala, 7 de mayo de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de agosto de 2005, mediante la Resolución CNEE-93-2005, la CNEE autorizó a Samboro, Sociedad Anónima, el Acceso a la Capacidad de Transporte al Sistema Nacional Interconectado de dos megavatios (2 MW) por medio de la subestación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV) y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV). Sin embargo, en virtud de la solicitud presentada por dicho Gran Usuario, para la sustitución del transformador de potencia existente por uno de mayor capacidad y el aumento de la demanda máxima autorizada, se considera necesario derogar la Resolución CNEE-93-2005 y emitir una nueva autorización que cuente con el detalle de las nuevas instalaciones y las que se encuentran en operación.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2024-179, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «SUBESTACIÓN SAMBORO». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental:

a. Resolución No. 481-2005/MAGC/LL emitida el 24 de febrero de 2005, por la Dirección

General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría «B2» del proyecto aludido; **b.** Resolución No. 1163-2005/MAGC/LL emitida el 25 de mayo de 2005, por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental identificada en el inciso anterior; **c.** Resolución No. 00448-2024/DIGARN/DAJLC/cemg, emitida el 22 de enero de 2024, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental No. 481-2005/MAGC/LL; y **d.** Licencia ambiental No. 1082-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Samboro, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir una nueva resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Samboro, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Samboro, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **«SUBESTACIÓN SAMBORO»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será en la línea existente en 69 kV propiedad de Transportista

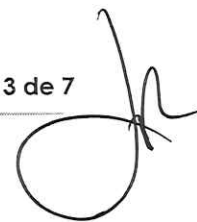


Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, proveniente de la derivación hacia la Subestación Samboro. El proyecto consiste en:

- a. Subestación Samboro que queda conformada, entre otros, por los siguientes elementos:
- i. Barra simple en 69 kV
 - ii. Barra simple en 13.2 kV
 - iii. Un (1) campo de conexión equipado de 69 kV, para la conexión del transformador principal de potencia
 - iv. Un (1) campo de conexión equipado de 13.2 kV, para la conexión del transformador principal de potencia
 - v. Tres (3) campos de conexión equipados de 13.2 kV, para los circuitos internos
 - vi. Tres (3) tramos de línea que conectan la Subestación principal con los tres (3) grupos internos de transformadores de potencia
 - vii. Transformador principal de 10/14 MVA 69/13.2 kV (Nuevo)
 - viii. Trece (13) transformadores conforme lo siguiente:

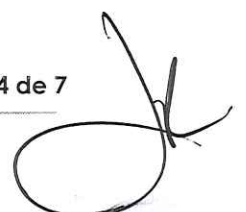
No.	Transformador
1	Pad-mounted 2.5 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
2	Pad-mounted 2.5 MVA 13200/480-227 V (Nuevo)
3	Banco de Transformadores 3*75 kVA 13200/480-277 V (En Operación)
4	Pad-mounted 2.0 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
5	Banco de Transformadores 3*100 kVA 13200/220 V (En Operación)
6	Pad-mounted 2.0 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
7	Pad-mounted 1.5 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
8	Pad-mounted 1.5 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
9	Pad-mounted 1.5 MVA 13200/480-227 V (En Operación)
10	Pad-mounted 1.5 MVA 13200/460V (Nuevo)
11	Pad-mounted 2.5 MVA 13200/460V (Nuevo)
12	Pad-mounted 2.5 MVA 13200/460V (Nuevo)
13	Pad-mounted 500 kVA 13200/240V (Nuevo)

- b. En función de los estudios eléctricos y la documentación ambiental presentada, la potencia máxima que se autoriza consumir en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de 12.83 MW.
- II. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Samboro, Sociedad Anónima, por lo que no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o



acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.

- III. Samboro, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.
 - b. Asegurarse de mantener un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior en su punto de interconexión con el Sistema Nacional Interconectado, conforme lo establecido en el numeral 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Para el efecto, deberá instalar la compensación de potencia reactiva conforme los valores que el Administrador del Mercado Mayorista le requiera para cumplir con dicha disposición.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «SUBESTACIÓN SAMBORO» y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - iv. Continuar participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF- en la misma etapa y con el mismo umbral de frecuencia o con los parámetros que el Administrador del Mercado Mayorista oportunamente le indique. Actualmente, participa en la cuarta etapa del EDACBF con un umbral de frecuencia de 58.7 Hz.
 - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:



1. El programa definitivo de energización de las nuevas instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información actualizada de los nuevos elementos, requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- vi. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-, lo cual incluye la actualización del acuerdo de conexión vigente o la suscripción de un contrato de conexión con Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, de conformidad con lo establecido en la norma aludida.
- IV. Samboro, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V. En virtud del incremento de la demanda máxima autorizada y para mantener la confiabilidad y seguridad de la operación en el Sistema Nacional Interconectado, Samboro, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, de forma coordinada, deberán implementar a más tardar el 31 de enero de 2029, la adecuación de la línea de conexión como inversiones adicionales, para que la Subestación Samboro tenga una configuración en pi (π).
- VI. En virtud de las condiciones en el área de influencia del proyecto y sin perjuicio de la conexión de las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá llevar a cabo la instalación de compensación reactiva en la Subestación San Miguel Petapa que el Administrador del Mercado Mayorista determine necesaria y que permita que los niveles de tensión en el área se mantengan dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista deberá especificar los valores de compensación reactiva necesaria, al menos con un año (1) de anticipación a la instalación de la misma.
- VII. El Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberán llevar a cabo el monitoreo



constante de las instalaciones de transmisión de dicho Participante, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, a corto y mediano plazo.

- VIII.** Samboro, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IX.** Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales del proyecto denominado: «SUBESTACIÓN SAMBORO», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Samboro, Sociedad Anónima. En ese sentido, Samboro, Sociedad Anónima es responsable de mantener vigente las resoluciones ambientales y su respectiva licencia, durante la vigencia de la presente resolución y sus modificaciones, si correspondieren.
- X.** En caso de que a Samboro, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15 -NCC 15-.
- XI.** Se le hace saber a Samboro, Sociedad Anónima que, cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- XII.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Samboro, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XIII.** En caso los nuevos elementos que se autorizan mediante la presente resolución, no entren en operación antes del 30 de septiembre de 2026, Samboro, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de

Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

- XIV. Se deroga la Resolución CNEE-93-2005, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 5 de agosto de 2005.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 27 minutos del día 10 de mayo de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-124-2024** de fecha **07 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Estuardo Lopez, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Signature]
Notificado

f. [Signature]
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4641

Exp. GTM-24-42

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 13 horas con 46 minutos del día 10 de mayo de 2024, en **10 ave. 0-19 zona 7, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-124-2024** de fecha **07 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **SAMBORO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rosa Silva, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Signature]

Notificado

f. [Signature]

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4641

Exp. GTM-24-42

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 25 minutos del día 10 de mayo de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-124-2024** de fecha **07 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado

SI () NO () firma DOY FE.

f. 
Sofía Sazo
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4641
Exp. GTM-24-42


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV

AMM RECIBIDO 10MAY'24 10:24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 45 minutos del día 10 de mayo de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-124-2024** de fecha **07 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marta chew, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4641
Exp. GTM-24-42

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador